

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

GUILLERMO T. CHIAPPETTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Zulema Vila, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber por tres días en los autos "Trama Osvaldo Alberto y otros, c/ Fracanzino Elias Gastón, s/Ejecución Hipotecaria", Expediente N° 70.961, que el Martillero Guillermo T. Chiappetti rematará el día JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 11 HORAS, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros, calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires.- Un inmueble con frente a la calle Gorriti N° 1579, entre las calles Sucre y 24 de Mayo, Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Posee local al frente y con entrada independiente garage, pasillo por el costado izquierdo, en el medio del terreno se ubica un departamento compuesto por una habitación, baño, cocina y patio, que es donde vive la hermana del Sr. Fracanzino, continuando por el pasillo y sobre el contrafrente se ubica un amplio galpón, según el Sr. Elias Gastón Fracanzino, el inmueble lo ocupa una hermana, en calidad de simple ocupante, siendo el Sr. Fracanzino el propietario. Edificado en el Lote 11 de la Manzana D, que mide: 8m76 de frente al Sud por 35m93 de fondo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 44, Parcela 17. Dominio Matrícula N° 89.136. Partida N° 1.807. Base \$ 1.600.000. Al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto del remate Comisión 3% cada parte más I.V.A., más Aporte de Ley e Imp.Fiscal 1,2%, todo en dinero efectivo y deberá constituir domicilio legal dentro el radio de asiento del Juzgado. Todos los interesados, a los fines de habilitar la posterior puja en el acto a realizarse en la Sala de Martilleros, deberán presentar ofertas primeramente mediante sobre en los estrados del Juzgado, adjuntando el depósito establecido en el auto de subasta y demás condiciones fijadas en el auto de venta de fecha 20 de Marzo de 2017. El comprador no podrá ceder el boleto de compraventa, y para el caso de compra en comisión, deberá individualizar, en el acto del remate, el nombre y domicilio de su comitente y deberá presentarse escrito en autos firmado por ambos en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo (Art. 582 C.P.C.C.). El saldo de precio deberá ser abonado por quien resulte comprador dentro de quinto día de intimado para hacerlos y una vez sea aprobado el remate, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso y pérdida de seña. El bien se exhibirá los días 19 y 20 de Febrero de 10 a 12 horas. El presente edicto se ordena publicar por el término de tres días, debiendo ser publicada 20 días antes del remate, en el "Boletín Judicial" y en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora. Lomas de Zamora, 26 de Diciembre de 2018. Elvira Rivas, Aux. Letrada.

ene. 15 v. ene. 17

MARIANO ESPINA RAWSON

POR 1 DÍA - El Jdo. Nac. de 1º Inst. en lo Com. N° 11, Sec. N° 22, sito en Av. Callao 635 P:5º, Cap.Fed., comunica por 1 día en autos "Goszczyński, Ester s/ Quiebra s/ Incidente de Venta" (Expte. No. 2561/2014/1), que -conforme las condiciones de venta establecidas por el Tribunal que el comprador declarará conocer y admitir en el boleto de compraventa a labrarse- el martillero Mariano Espina Rawson (CUIT:20-04138967-3 - Tel. 011-5031-1924/5), EL 18 DE FEBRERO DE 2019 -10:15 HS. En Punto- en Jean Jaures 545, Cap. Fed., rematará al contado y al mejor postor, Ad-Corpus y ocupado por Laura Gabriela Frades (DNI. N° 20.436.948), y sus dos hijos, la 1/6 parte indivisa de propiedad de la fallida (DNI 4.403.466) del lote 5 de la manzana 58-z de la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Bs. As., que tiene su frente sobre la calle Roque Sáenz Peña (N° 110) N° 2344 e/ calles Nápoles (N° 45) y Génova (N° 47) -s/constancias obrantes en el expte. ppal. de la Quiebra N° 88.858 /05- y mide 10 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, teniendo el lote una superficie de 433 m2 (Partida 045-186592-7). Base: \$ 40.000. Seña 30%. Comisión 3%. Arancel CSJN 0,25%. Sellado 1,2%. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- y a la orden del Tribunal en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 584 Cód. Proc.). La posesión y el acto traslativo de dominio de los inmuebles se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio. La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (doctrina cód. proc. arts. 582 y 586), por el escribano que el mismo proponga, en tanto venta al contado. Se excluye la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa. Tasas, impuestos o contribuciones devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes. El bien se enajenará en el estado en que se encuentra, señalándose que habiéndoselo exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo del estado, medidas, condiciones, características. Exhibición: 15 de febrero de 2019 de 16.30 a 18.30 horas. En Buenos Aires, 28 de noviembre de 2018. -Juan Patricio Zemme, Secretario.

Edictos

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a GUSTAVO MAXIMILIANO CASTRO, D.N.I. 26.273.420, domiciliado en Osorio N° 1903 de Merlo (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° F/439 (5611), "Castro, Gustavo Maximiliano s/ Inf. Arts. 8 y 9 - Ley 14050": "///cedes, 22 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 17 de mayo de 2015. Que obra transcurrido desde entonces, holgadamente, el plazo de un (1) año establecido por el artículo 33 del Dto. Ley 8031 para la prescripción de la acción sin que hayan existido causales interruptivas de dicho tracto. Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro de Contraventores y R.E.B.A., no habiéndose informado alguno que interrumpa dicho plazo (ver precedentemente). Que teniéndose en cuenta la conducta de personal de la Comisaría de Moreno 1°, emergente del informe actuarial de fs. 7, entiendo adecuado obtener copias de la totalidad de la presente causa para su remisión a la Jefatura Departamental Moreno, a sus efectos. Por lo expuesto y lo normado por los arts. 32 inc. "b", 33, 34 y ccdtes. del Decreto-ley 8031; Resuelvo: Declarar la extinción de la acción por prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Gustavo Maximiliano Castro, y proceder asimismo al archivo de las mismas, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 5 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., el día 22 de septiembre de 2022 estos autos estarán en condiciones de ser destruidos. Disponer la obtención de copias certificadas de la presente causa, a través del Archivo Departamental, en atención al comportamiento emergente del informe de fs. 7, por parte de personal de la Comisaría de Moreno 1°, y su remisión a la Jefatura Departamental Moreno, a sus efectos. Notifíquese y archívese. Fdo. Gisela Aldana Selva- Ante mí: Gerardo César Simonet- Secretario". Mercedes, 8 de Enero de 2019.

ene. 11 v. ene. 17

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ, indocumentado, mecánico, con último dlio en Cucha Cucha y Peire de Merlo (b), hijo de César y de Dora Irma, nacido el 22/11/73 en Merlo (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° F/-566-1998 (7155), "Álvarez, Miguel Alejandro s/ inf. art. 35/37/38/72/74 Ley 8031": "///Moreno, 11 de junio de 1998. Autos y Vistos:... Considerando... Por ello y citas legales y lo normado en los art. 424 inc. 3ro y 430 del CPP; 3°, 114 y 115 del C.F. Resuelvo: 1) Declarar exento de pena a Álvarez, Miguel Ángel por infracción a los arts. 35, 37, 38, 72 y 74 del Dec Ley 8031/73, conforme los arts. 424 inc. 3ro. y 430 del C.P.P.; 3°, 114 y 115 del C.F., sin costas. Notifíquese al sr. Defensor Oficial. Dr. Juan F. Radrizzani, Juez". Gerardo César Simonet, Secretario.

ene. 11 v. ene. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez de FERIA interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-1821 (I.P.P. N° 10-00-043282-18) seguida a Pablo Joaquín Francisco, por el delito de Robo Simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a PABLO JOAQUIN FRANCISCO -de 21 años de edad, argentino, instruido, nacido el 11 de febrero de 1.997 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, soltero, con último domicilio conocido en la calle Dávila n° 3.010 de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, titular del D.N.I. N° 40.144.136, hijo de Antonio Francisco (f) y de Estela Maris López (f)- por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura. artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 4 de Enero de 2019 (...) III. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Pablo Joaquín Francisco por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su captura (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Firmado: Doctor Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional de FERIA. Secretaría, 7 de Enero de 2019. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

ene. 11 v. ene. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana interinamente a cargo (POS) del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a JUAN JOSÉ ROMERO, D.N.I. 30.679.930, que en la causa N° 0013261, caratulada "Romero, Juan Jose s/ Robo Triplemente Calificado (Chico, Jonathan) "la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "En la ciudad de Campana a los 21 días del mes de diciembre el año 2018, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces que integran la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana, con el propósito de dictar resolución en Causa N° 21906 caratulada: "Romero Juan José s/ Incidente de Apelación". Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado por la defensa técnica de Juan José Romero, ejercida por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Fabiana Elisa Florentin. II. Revocar la resolución dictada por el Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 Departamental. Dr. Luciano J. Marino, dictó la resolución obrante a fs. 78/91 de estos actuados y sobreeser a Juan José Romero, de las demás circunstancias personales obrantes en autos en orden al delito de Desobediencia a la Autoridad, Hecho N° 2, en los términos del Art. 239 del Código Penal., por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2017 en la localidad de maquinista Savio, Partido de Escobar, en perjuicio de la Administración Pública, de conformidad con lo normado por el art. 323 inc. 2 y 3 del C.P.P. Dr. Humberto Bottini.

Presidente. María Pía Leiro. Jueza. Ante mí: Gabriela Julia García. Secretaria.

ene. 11 v. ene. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004257-10/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar Edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado FRANCISCO AMBRICO cuyo último domicilio conocido era en calle Ayolas 983 de Villa Fiorito, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 30 de julio de 2018. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Francisco Ambrico por el delito de Usucapión de Propiedad, previsto y reprimido en el art. 181 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de diciembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62, inc. 2 en su relación con el art. 181 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuea de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67, inc. 4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del C. Penal; y art. 321, 322, 323. Inc 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Francisco Ambrico, de nacionalidad italiano, con D.N.I. n° 93.376.434, y con CI de policía Federal n° 4.660.479, domiciliado en calle Ayolas n° 983 de Lomas de Zamora, Pcia de Buenos Aires, en orden al delito de Usucapión de Propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181 del C. Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. en la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el uto que dispuso el presente: "Dolores, octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Lomas de Zamora 1° en la que informa que Francisco Ambrico no pudo ser notificado del auto de fs. 279/280, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Christian Gasquet, Juez a cargo del juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

ene. 11 v. ene. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial nro,2 Departamento Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Vicente Santos Atala, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos Miguel Maldonado Palacios sito en calle 13 entre 47 y 48 PB de la ciudad y partido de La Plata, comunica que con fecha 19 de junio de 2018 se decreto la quiebra de FOTI ARTURO JAVIER (DNI 25.275.182) con domicilio en la calle 58 nro. 2213 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs.As a)El fallido deberá entregar al sindico en el termino de 24 hs. sus libros de Comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad b)Se ordene al fallido y terceros que entreguen al Sindico los bienes de aquella que se encuentren en su poder. Prohibese hacer pagos al fallido los que en su caso se consideraran ineficaces. Se ha designado a la Cdora. Maria Rosa Lopez, quien ha fijado domicilio de atención de Lunes a Viernes de 8 a 14 hs en la calle: Avda 51 Nro. 1028 entre 15 y 16 La Plata (Tel 011-4284-0087 Mail maros54@yahoo.com.ar. Fijase el día 27 de marzo de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante el Sindico sus pedidos de verificación de Creditos. ...Fdo. Dr. Vicente Santos Atala-Juez. La Plata, 20 de diciembre de 2018.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan S. Galarreta, notifica a las víctimas de autos, Sres. INÉS AVILE y NICOLÁS OMBROSI, de quines se desconoce su domicilio actual en causa nro. INC-14851-2 seguida a Vera Carlos Manuel s/ Incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 8 de enero de 2019. -Autos Y Vistos: ... II.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 13 de febrero de 2019 a las 10.00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".-III.- Atento no haberse notificado personalmente a las víctimas Inés Avile, Ombrosi Nicolás, notifíquese a las mismas a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de notificarlas de la audiencia fijada en autos para el día 13 de febrero de 2019 a las 10.00 hs., debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada."

Fdo. Juan S. Galarreta, Juez de Ejecución Penal.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan S. Galarreta, notifica a las víctimas de autos, OSCAR ADOLFO FERRYERA con último domicilio en calle 14 n° 815 de la ciudad de Balcarce y Pablo Longo con último domicilio en calle Balboa n° 1631 de la localidad de Bahía Blanca en causa nro. INC-14043-7 seguida a Orellana Leandro Emanuel s/ Incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 8 de enero de 2019. -Autos Y Vistos: ...II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 13 de febrero de 2019 a las 10.00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- III.- Atento que no se han notificado en forma personal las víctimas de autos, Sres. Oscar Adolfo Ferryera y Pablo Longo, notifíquese a los mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de lo pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada".-Fdo. Juan S. Galarreta. Juez de Ejecución Penal.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02- 000522-17/00 caratulada: Scarfo, Luis y otros s/Estafa ", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria del Autorizante , a fin de solicitarle tenga bien dar cumplimiento a lo resuelto a fin de notificar MARIO CESAR GRIFASI, las siguientes resoluciones Mar del Tuyú, 08 de enero de 2019. Por recibida presente incidencia en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-000522-17/00, de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 , y atento lo ordenado por el Superior en Grado; líbrese oficio al Boletín Oficial disponiendo la publicación de Edictos a los fines de notificar al imputado de autos Grifasi Mario Cesar del resolutorio de fecha 26 de junio de 2018 (aRT 129 CPP) y asimismo remitase la incidencia a la sede de la Fiscalía a cargo del Dr. Pablo Gamaleri a los fines destacados en el resolutorio de fojas 10.: " Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez.- Juzgado de Garantías n° 4. Departamento Judicial Dolores. Mar del Tuyu, 26 de junio de 2018. Autos Y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Martín Miguel Molina teniendo a la vista el incidente N° 19550/1, en IPP N° 03-02-000522-17, caratulada Estafa (Ocho hechos) todos ellos en concurso real, de trámite ante éste Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, Y Considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 19550 Inc. 19550/1 IPP 03-02-000522-17 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 Departamental, surge que "Hecho I: "Durante el mes de enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio- gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Jaca Basti Macarena mediante el libramiento fraudulento de 2 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$104.349 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho II: " Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio- gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Lorusso Aldo Romeo mediante el libramiento fraudulento de 3 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$184.404 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho III: "Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio-gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Torino Paola Marta mediante el libramiento fraudulento de 4 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$296.000 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho IV: Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio- gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Filomeno Silvia Susana mediante el libramiento fraudulento de 4 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$24.325 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho V: " Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio-gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Barros Gabriela Rosario mediante el libramiento fraudulento de 5 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$302.932 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho VI: "Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio-gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Gomez Lorena Julia mediante el libramiento fraudulento de 3 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$ 256.000 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Hecho VII: Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio-gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando

solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Rizzo Luis Alberto mediante el libramiento fraudulento de 2 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$ 65.980 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Lorusso Aldo Romeo, Torino Paula Marta, Filomeno Silvia Susana, Barros Gabriela Rosario, Gomez Lorena Julia, Rizzo Luis Alberto, Hauf Enrique Horacio-Hecho VIII: "Durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, un sujeto adulto de sexo masculino individualizado como Grifasi Mario Cesar -en calidad de socio-gerente de la Sociedad tipo S.R.L Proyecto Y Construcción 26- aparentando solvencia económica con la clara finalidad de defraudar económicamente a Huaf Enrique mediante el libramiento fraudulento de 2 cheques de pago diferido sin provisión de fondos, obtuvo una disposición patrimonial ilegítima, valuada en la suma aproximada de \$332.352 consumando de esa manera el iter delictivo descripto". Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie calificado como Estafa (Ocho Hechos) todos en concurso real, tipificado por el art. 172 y 55 del Código Penal resultando imputado en dicha investigación el encartado Mario Cesar Grifasi. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, resulta improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantar el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por el Dr. Martín Miguel Molina, en relación al encartado Mario Cesar Grifasi. Adundando a lo antes expuesto que conforme las constancias plasmadas en la presente IPP, entiende este Juez Garante, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Art. 151 del C.P.P, toda vez que a la luz de la prueba colectada emergen diferentes supuestos que habilitan al suscripto a presumir la existencia de peligros procesales que podrían obturar el cause investigativo, resultando indispensable el sostenimiento de la medida de coerción oportunamente dictada en autos, en fecha 15 de junio de 2018, sin que la solicitud de eximición de prisión obture la posibilidad de ejecutar dicha orden. Que en idéntico sentido, corresponde dejar constancia que dichos presupuestos coinciden con el criterio expuesto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal en el marco de las actuaciones caratuladas "Habeas Corpus interpuesto por Dr. Estrada a favor de Beroy Marcos David en causa Nro. 03- 6791-14" Causa Nro. 16.666" donde en su parte pertinente la Dra Yáltone expresó: "Las disposiciones del 2do párrafo del art. 151 del C.P.P es una excepción al art. 431 del mismo cuerpo legal? Luego de un exhaustivo estudio de la cuestión traída y de la reevaluación de la posición sustentada por este Tribunal en causa Nro. 16.089 caratulada "Lantaño Gabriel E. y Lantaño Jorge P. Homicidio en Ocasión de Robo, entiendo que debo modificar mi postura por cuanto soy de opinión que la respuesta afirmativa se impone. Ello así por cuanto no es un dato menor que el art. 151 del C.P.P, luego de determinar los requisitos que debe contener la orden de detención, expresamente establece que la misma será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después" (el subrayado me pertenece.) Va de suyo que la referida disposición, consagra una concreta excepción al principio general el art. 431 del C.P.P y que encuentra sustento en la naturaleza cautelar de la medida de coerción, cuyos fines, -asegurar los fines del proceso- sólo pueden ser efectivamente alcanzados de ese modo. La doctrina es conteste en considerar que, tratándose de una medida de coerción personal, las resoluciones provisionales que se vayan adoptando durante el transcurso del proceso deben ir siendo ejecutadas, ni bien sean dispuestas, toda vez que, de otro modo, carecerían de su sentido cautelar y provisorio del cual las mismas están investidas. En tal sentido, Jorge A Clariá Olmedo indica que la actividad coercitiva en el proceso penal tiende a asegurarla efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir si no se alcanzan los fines perseguidos y destacando como nota característica de la detención, su inmediatez (Conforme Jorge A. Clariá Olmedo en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 207-208). Por su parte, Carlos Creus señala que, al ser denegada la eximición de prisión, procede la detención del imputado, sin que la misma se vea impedida por la interposición de la impugnación. (conf. Carlos Creus, Derecho Procesal Penal, Editorial Astrea; Buenos Aires 1996, pág. 347) Destacando asimismo, lo señalado por Roberto A. Falcone y Marcelo M. Madina, quienes al referirse al efecto de los recursos, señalan que: según dispone el art. 431 del C.P.P las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, salvo disposición expresa en contrario o que se hubiere ordenado la libertad del imputado. La única excepción está prevista por el art. 170 del C.P.P. "Pero, en lo que a quó interesa, agrega que "...otras excepciones previstas con el objeto de evitar daños irreparables (embargos, inhibiciones) y personales como la detención o prisión preventiva. Las primeras, porque se disponen inaudita parte; las segundas, porque de suspenderse, podría frustrarse la consecución de los fines del proceso, impidiendo que el estado pudiera ejercer su poder sancionador frente a la comisión de un delito..." (Conf. Roberto A. Falcone y Marcelo A. Madina. "El nuevo proceso penal en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad. Hoc. pág. 239)..... Similar postura se ha sostenido por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial de La Plata, en causa Nro. Q-13870/01 "Quintana Jonathan Pedro, Incidente de Eximición de Detención", Nro. de registro 342 y también por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial Bahía Blanca, en causa Nro. 8255/I Nro. de Orden 57 (Lazzarin Elba Beatriz s/Hábeas Corpus). En igual sentido y en cuanto resulta aquí de interés el señor Juez, Dr. Defelitto dijo: Adhiero por sus fundamentos al voto de la Dra. Yáltone..... El tema a decidir es si, una vez resuelta la eximición de detención en forma negativa a la pretensión del solicitante (es decir, no se hace lugar conforme lo normado en los art. 185 y 186 y ccdtes. del CPP), rige el efecto suspensivo regulado en el art. 431 del mismo cuerpo legal: "Las resoluciones judiciales no será ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, en su caso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado". En primer lugar cabe mencionar que es jurisprudencia de esta Cámara que sus resoluciones confirmatorias de la denegación de eximición de prisión, no son recurribles ante Casación, conforme lo normado en el artículo 450 del C.P.P, segundo párrafo, pues no son autos revocatorios, garantizándose de esa manera el doble conforme y que la queja que presenta la defensa ante la resolución de inadmisibilidad del recurso, no tiene efecto suspensivo. Dicho ello, entiendo que ante el dictado de una orden de detención, conforme lo normado en el art. 151, habiéndose desestimado en forma primera la eximición de detención (lo mismo sería para el caso que librada la orden de detención, se presente con posterioridad la eximición), el recurso que pueda interponer la defensa contra la denegatoria de eximición (en consecuencia no interesa que ya haya sido notificada o no), no posee efecto suspensivo y aquella -la orden de detención- debe ejecutarse en forma inmediata. Es que las medidas de coerción implican necesariamente ello, pues caso contrario, la urgencia y la necesidad de impedir que los fines del proceso se vean frustrados carecerían de sentido. Obsérvese que el primer párrafo del art. 151 expresa que, cuando el juez libra la orden de detención, el imputado debe ser llevado inmediatamente ante su presencia. Ello implica claramente que no admite demora alguna por las propias características de las medidas de coerción. -En consonancia con lo previamente indicado, la escala penal prevista para el ilícito imputado, lleva implícita la urgencia suficiente para proveer de manera favorable la solicitud de detención impetrada por el M.P.F y dicha circunstancia no puede ser soslayada por una medida de

carácter dilatorio, tal y como resulta la solicitud de eximición de prisión impetrada en este caso, pues, la existencia de peligros procesales de fuga se han advertido desde el momento en que el imputado no ha sido habido en su domicilio.-En tal sentido, el comportamiento del imputado evidenciado en la IPP premencionada, indica la trasgresión a las pautas de conducta que podrían entorpecer el cauce investigativo, toda vez que se evidencia la voluntad de no someterse a la persecución penal. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 inc. 2º parr. 2 del Código Penal. Resuelvo: I- Denegar el pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Mario Cesar Grifasi.- Fdo. Diego Olivera Zapiola Juez Juzgado de Garantías Nro 4 Mar Del Tuyú Depto Judicial Dolores.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29, a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, sito en Montevideo 546 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría N°57, a cargo de la Dra. Nancy Graciela Rodríguez, comunica por cinco días en autos "Bendita Sociedad S.A. s/ Concurso Preventivo", Expediente número 25617/2018, que el 23-10-2018 se presentó el concurso preventivo de BENDITA SOCIEDAD S.A. (CUIT 30714971758) y con fecha 10-12-2018 se procedió a la apertura del mismo, fijándose hasta el día 01-04-2019 para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por causa o título anterior a la presentación del concurso, ante el síndico Ignacio Martín Basail, en el domicilio de la calle Uruguay 390 8° "A", Capital Federal, teléfono 4371-2243. Informe Individual: 17-05-2019. Informe General: 1-07-2019. Audiencia Informativa: 16-12-2019 a las 10.00 horas en la sede del Tribunal. Vencimiento del Período de Exclusividad: 23/12/2019. Buenos Aires, de diciembre de 2018. Nancy Graciela Rodríguez, Secretaria.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a MARIO DANIEL ALVARADO en el marco de la I.P.P. N° 1488/15, U.F.I.J. N° 4 caratulada "Alvarado Mario Daniel s/ amenazas, desobediencia y violación de domicilio" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 4 Departamental sita en Calle Estomba N° 127 de la Ciudad de Bahía Blanca, a fin de prestar declaración en los términos del art. 308 CPP, día 4 de febrero de 2019 a las 10:00 hs., munido de D.N.I., bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 20 de diciembre de 2018. Firmado: Marisa Gabriela Prome – Juez de Garantías. Firmado: Carlos Esteban Human - Secretario.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a MARIO BENEDICTO PITRIPAN D.N.I. N° 92.243.188, en el marco de la I.P.P. N° 686-11, U.F.I.J. N° 3 caratulada "Petripan Mario Benedicto por Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede del Juzgado de Garantías nro. 4, sito en calle Av. Colón 46 piso 6 de nuestra ciudad, a fin de explicar los motivos de incumplimiento a las reglas de conducta impuesta en Audiencia de Finalización, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba. Bahía Blanca, 20 de diciembre de 2018. Firmado: Marisa Gabriela Prome – Juez de Garantías. Firmado: Carlos Esteban Human - Secretario.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En I.P.P. n° PP-03-02-000344-13/00 seguida a Gonzalez, Javier Alexis s/Encubrimiento, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Diagonal 126 n° 752 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 24 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a JAVIER ALEXIS GONZALEZ y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Encubrimiento en Mar del Tuyú (Arts. 277, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de ley. Fdo.: Laura Inés Elias- Juez de Garantías. "Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Gonzalez Javier Alexis en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elias Juez de Garantías n° 1. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

ene. 14 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-003322-16/00 caratulada "Fuente, Víctor Hugo s/ Abuso Sexual Agravado" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al imputado VÍCTOR HUGO FUENTE cuyo último domicilio conocido era en calle Cul de Sac de Totoras n° 34 PB n° 2 de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 31 de enero de 2017 Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo de nulidad impetrado por el Dr. Pablo M. Hawlena Gianotti, Defensor Particular de del Sr. Victor Hugo Fuentes y la Sra. María Laura Lourido a fs. 51/79 vta.- y considerando: 1.- Que se presenta el Dr. Pablo M. Hawlena Gianotti, Defensor Particular de del Sr. Victor Hugo Fuentes y la Sra. María Laura Lourido y plantea la nulidad del acto de inicio del ejercicio de la acción penal obrante a fs. 6; del requerimiento de anticipo extraordinario de prueba de fs. 23/24; de la Resolución Judicial de autorización de anticipo extraordinario de prueba obrante a fs. 25/26 y de lo actuado a partir del 19 de julio de 2016, por ejercicio inactivo y no material de la Defensa Oficial en la presente la I.P.P. Expresa que el acto de inicio del ejercicio de la acción penal obrante a fs. 6 es nulo en razón de que no existiría en la presente investigación documento público emanado del M.P.F que exteriorice formalmente la voluntad del Estado de adoptar como propia la voluntad de la denunciante Giselle Inés Nieves de instar el ejercicio de la acción penal expresado en la denuncia efectuada por la nombrada el día 19 de julio de 2016, poniendo de manifiesto el Dr. Hawlena Gianotti incumplimiento formal del M.P.F de dejar constancia escrita de sus propios actos, refiriendo a continuación que la voluntad existió pero que la misma no consta por escrito y que el motivo determinante de la nulidad se direcciona a tres vicios de formación de los supuestos hechos y que los mismos afectarían

directamente la entidad delictiva atribuida, refiriendo que lo declarado en la denuncia por la Sra. Nuevas no sería ni la transcripción, ni repetición de palabras de la niña víctima de la presente, advirtiendo la defensa incongruencias entre lo manifestado por la madre de la niña y lo contado por su hija. Cuestiona la Defensa el informe producido a fs 20/21 confeccionado por la Lic. Maricel Usan o a requerimiento del Sr. Agente Fiscal, el cual dispónia la entrevista con la menor a fin de evaluar si la misma se encontraría en condiciones de declarar, habría generado que el Estado examinara a la niña mediante un interrogatorio con preguntas y respuestas y sin notificar al imputado de la producción de ese acto procesal, que lo anteriormente expresado causa gravamen irreparable por afectar la garantía de intangibilidad de la personalidad psíquica evolutiva de la niña y garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y defensa en juicio de los imputados. Ataca asimismo el Sr. Defensor Dr. Hawlena Gianotti el requerimiento fiscal de anticipo extraordinario de prueba en el entendimiento que se carecería de pieza fiscal que motive la petición de esa prueba en la forma legal que la ley impone, expresando que dicha petición no contiene remisión alguna a prueba alguna ni se fundamenta en alguna prueba, indicando que estaríamos en presencia de un requerimiento fiscal nulo de nulidad absoluta, además de vulnerar garantías constitucionales de sus defendidos, solicitando se lo declare un acto jurídico procesal no válido.- Se agravia la defensa y solicita se declare nula la resolución obrante a fs. 25/26 la cual otorga el anticipo extraordinario de prueba dispuesta por el suscripto el suscripto, considerando que la misma adolece de fundamentación alguna en prueba legal alguna que la motive, por invocarse en la misma lo requerido por el Sr. Agente Fiscal indicando que la misma carece de la autosuficiencia requerida por carencia de verdadera motivación. Finalmente el Dr. Hawlena Gianotti solicita la nulidad de la actuación funcional del Sr. Defensor Oficial, indicando que la carencia de ejercicio de la Defensa Oficial ha situado a su defendido en una situación de indefensión atento no observar intervención objetiva alguna ese Ministerio, lo cual sostiene se agravaría ante los vicios que manifestados anteriormente en su presentación, solicitando se declare la Nulidad absoluta de todo lo actuado desde el 19 de julio de 2016, por haber afectado garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio.- II.- Que del planteo nulificante se corrió traslado al Sr. Agente Fiscal a fs. 80 contestando el mismo a fs. 94/95.- III. En principio debe expresar el suscripto para el inicio de una I.P.P. basta la sola denuncia, tanto para las acciones públicas como para las acciones públicas dependientes de instancia privada, que en el caso de análisis la madre de la niña manifestó su voluntad de instar la acción penal en la denuncia de fs. 1/2, asimismo como se desprende de informe obrante a fs. 6 el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Pablo Calderón dispuso distintas medidas de prueba, siendo que el incumplimiento formal del M.P.F. de dejar constancia escrita de sus propios actos expresado por el Dr. Hawlena Gianotti, no es un obstáculo y la voluntad existió como se desprende del informe de fs. 6, donde se desprende que la Comisaría de la Mujer y la Familia de Pinamar comunica lo dispuesto por el Dr. Calderón. Que de las medidas dispuestas por el Sr. Agente Fiscal entre ellas la entrevista a los fines de evaluar sin la niña estaría en condiciones de declarar, lo cual se materializa con el informe agregado a fs 20/21 confeccionado por la Lic. Maricel Usano no vulnera la garantía de intangibilidad de la personalidad psíquica evolutiva de la niña ni garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y defensa en juicio de los imputados, que la misma se ajusta a las facultades de las que dispone el fiscal, no observándose a criterio del suscripto vulneración de ningún tipo tanto para con la víctima como con el imputado. En relación a la petición de declaración testimonial de la niña solicitada a tenor de lo normado por el art 102 bis del C.P.P.B.A. efectuada por el Sr. Agente Fiscal la misma se ha efectuada en forma legal y se encuentra abastecida, dado que se deja expresado su fundamentación en lo normado por el art. 102 bis del C.P.P.B.A. y teniendo en cuenta el delito aquí investigado la edad de la víctima, el pedimento luce ajustado a derecho, siendo estos los mismos motivos que generaron en el suscripto el acogimiento favorable de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a lo que fué claramente vislumbrado al incorporarse este medio de prueba, el cual es la no revictimización de la niña que fuera víctima de un delito de la gravedad del aquí investigado, en una clara dirección a salvaguardar la integridad de su salud psíquica, garantizando de este modo lo receptado por la normativa internacional vigente en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Convención sobre Derechos del Niño. Del planteo nulificante respecto de la actuación funcional del Sr. Defensor Oficial, no se advierte una situación de indefensión, observándose en el actuar del representante del MPF la adecuación a las facultades que le son propias, asimismo se ha dado la intervención a la Defensa Oficial en la oportunidad pertinente como consta en autos ver fs. 27 vta.- En orden a lo precedentemente enunciado es dable considerar que exacerbar las garantías y privilegios constitucionales en una incorrecta aplicación, daña el espíritu mismo de la Constitución, daña el supremo interés y orden público, afectando la seguridad del cuerpo social. Declarar la nulidad por la nulidad misma no es la esencia de este concepto. (CSJ de Tucumán, 26-5-98, "Lechesi Areco, Raúl Cesar y otro si Defraudación", reg. 370, año 1998). En idéntico sentido: "Aceptar nulidades con excesivo acento formalista obstaculiza fundamentalmente el camino que conduce a encontrar un sentido valioso o disvalioso de la conducta humana. En la práctica se traduciría en muchos casos muchos casos, en la invalidación de gran cantidad de procesos en los cuales, sin estar afectada una garantía esencial, la búsqueda de la verdad real se frustraría por un simple error o una involuntaria omisión". (CSJ de Tucumán, 4-6-98, "Lamoglia, Héctor Raúl s/Estafas reiteradas", reg. 415, año 1998). Por el principio de la trascendencia, no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio, ya que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieren surgir de la desviación. Resulta en tal sentido insoslayable considerar que el decreto atacado no ha tenido efecto procesal alguno, toda vez que la imputada ha hecho uso de su derecho a guardar silencio sin que esto postule presunción alguna en su contra Cargo arto 18 CN). Queda por analizar entonces qué perjuicio puede ocasionar a los derechos de una de las partes, un decreto que no ha ocasionado efecto alguno en la realidad procesal. Ante la irrefragable respuesta a dicho interrogante, el planteo nulificante traído deviene en un sofisma, toda vez que no puede haber existido afectación al Derecho de Defensa, por un acto procesal que no ha provocado efecto alguno. Es en razón de lo expuesto que se impone el rechazo de la pretensión nulificante traído por la Defensa. Por ello, en orden a lo considerado, lo determinado por los arts. 201,202,203,204,205,334,335,336 Y concs. del c.P.P., arto 18 de la Constitución Nacional, Resuelvo: I. No hacer lugar al planteo de nulidad impetrado por el Dr. Pablo Hawlena Gianotti, Defensor Particular de Victor Hugo Fuente y María Laura Lourido, por los argumentos expuestos. II. Disponer la devolución de la I.P.P. de referencia a la sede de la U.F.I. interviniente, a los fines de su prosecución. Notifíquese al Sr. Defensor y al Sr. Fiscal, en la forma de estilo. Regístrese."Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Francisco Manuel Acebal, Secretario.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 6, a

cargo del Dr. Santiago Cappagli, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 31 de octubre de 2018 se ha decretado la quiebra de JORGE LUIS VIDOLETTI DNI 11.750.900, CUIT 20-11750900-2. El síndico designado es el contador Juan Carlos Sosa, con domicilio constituido en Viamonte 783, piso 5° (tel. 4322-6586) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación de sus créditos y los títulos justificativos hasta el día 19 de febrero de 2019 (Art. 32 Ley 24.522). El informe individual del Síndico deberá presentarse el 05 de abril de 2019 y el general el día 22.05.2019 (Art. 35 y 39 LCQ). Intímese al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros los pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se libra el presente sin previo pago (Art. 273, inc. 8 LCQ) en los autos "Vidoletti Jorge Luis s/ Quiebra", Expte. nro. 19222/2017. Buenos Aires, de diciembre de 2018.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 3762 - IPP PP-03-04-002979-14/00 caratulada "Barua, Ramon Gustavo s/ Lesiones leves - Lesiones leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado RAMÓN GUSTAVO BARUA cuyo último domicilio conocido era en Paseo 130 y Avda. 15 de la ciudad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 10 de julio de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 186 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se dicte la extinción de la acción penal por prescripción y se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 321, 322, 323 inc 5° del C.P.P del encartado Ramon Gustavo Barua, en orden al Delito de Lesiones Leves, Previsto en el Art. 89 del código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 36/37) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones, "Que teniendo en cuenta que se atribuye a Barua, Ramon Gustavo la comisión del delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el art. 89 del CP.; que el plazo máximo de duración de la pena fijada para ese delito es de dos años y que desde la fecha de la requisitoria de elevación a juicio (11/09/2014) último acto interruptivo a la actualidad han transcurrido en exceso los años apuntados, sin que se hayan registrado otros actos con virtualidad interruptiva posteriores y/o suspensiva del curso de la prescripción (v. fs. 180 y 184/185 y vta) por lo que estimo que debe declararse extinguida la acción penal por prescripción en la presente investigación y decretarse, en consecuencia, el sobreseimiento del encausado.- "III. Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el encartado en autos Ramón Gustavo Barua, habiendo transcurrido el plazo máximo de la pena en expectativa para el delito de Lesiones Leves y no poseyendo antecedentes penales, según Informe RNR de fs.184, debe procederse de acuerdo a lo solicitado.- IV. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Ramon Gustavo Barua, titular del DNI N° 27.930.320, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de 38 años de edad, nacido el 11 enero de 1980 en Puerto Libertad, Provincia de Misiones, instruido, de ocupación albañil, hijo de Daniel Barua, y de Francisca García (v), empleada, domiciliado en calle Paseo 130 y Avenida 15, partido de Villa Gesell. en orden al delito de Lesiones Leves previsto y reprimido por el art. 18 del Código Penal, por el cual se lo imputado/s: Proceso: PP-03-04-002979-14/00 escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Verónica Zamboni. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial. Notifíquese al encartado. Regístrese.", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, de enero de 2019. AUTOS Y VISTOS: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con Informe Policial de fs. 200 y vista contestada por la Sra. Defensora Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 3 Gral. Madariaga, Dra. María Verónica Olindi Huespi, procédase a notificar al Sr. RAMÓN GUSTAVO BARUA de la resolución de fecha 10 de julio de 2018, obrante a fs. 187/188 de la presente I.P.P., por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, remitase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica mensualmente el resultado de las diligencias realizadas a tal fin. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4238-15 autos caratulados Ojeda Alan Ezequiel y Otros s/ Robo Agravado (comisión en poblado y en banda), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a OJEDA ALAN EZEQUIEL, cuyo último domicilio conocido fuera calle calle 7 entre IV y 17 de la localidad de San C. del Tuyú, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 4 de diciembre de 2018. Autos y Vistos:..../. Considerando:/. Resuelvo: 1. Revocar la Suspensión de Juicio a Prueba a Ojeda, Alan Ezequiel, titular del DNI N° 39.594.695, con último domicilio conocido en calle Azopardo y Estanislao del Campo de la localidad de Mar de Ajó, nacido el 11 de Noviembre de 1996, hijo de Claudia Palau y de Carlos Rubén Ojeda.- 2.- Notifíquese a la Sra. Defensora Oficial y a la Sra. Agente Fiscal en sus

públicos despachos. 3.- Notifíquese al encartado mediante publicación de edicto en Boletín oficial. 4. Oficiése al Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil a efectos de comunicar la revocatoria dispuesta. 5. Fecho y firme, fijese audiencia en los términos del Art. 36° Inc.7 de la Ley 13.634. Regístrese.-" Eduardo Adrián Campos Campos en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente"Dolores, 10 de enero de 2019.- 1.- Agréguese actuaciones remitidas por Cría de Mar de Ajó y no habiendo sido posible notificar fehacientemente al joven Ojeda, Alan Ezequiel en los domicilios consignados, desconociéndose consecuentemente el paradero del joven encartado, estese a lo dispuesto en el punto 3 de resolución 1084-18 del 4 de diciembre de 2018 obrante Fs. 388/390 y Vta de la presente carpeta de causa debiendo notificar al encartado mediante publicación en Boletín Oficial. Oficiése. 2. Advirtiéndose que se encuentra pendiente de notificación la Defensoría Oficial de la resolución antes referida estese a lo dispuesto en el punto 2 de la misma. Notifíquese. Proveo por licencia del titular. Emiliano Lazzari en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 5 a cargo como Juez del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 9, a cargo del Dr. Julio César García Villalonga sito en Av. Rodríguez Sáenz Peña 1211, piso 8° de CABA, comunica que con fecha 26/10/18, se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de GLOBAL ICARD S.A. (21911/2018), en lo que se designó Síndico a la C.P. Alicia Carmen Galofaro, con domicilio en la calle Rocamora 4045, de ésta ciudad, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de los créditos hasta el día 4/2/19, Art. 32 LC. El Síndico presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 LC los días 20/3/19 y 8/5/19 respectivamente. La fecha para dictar el auto verificador vence 04/04/19. La audiencia informativa se llevará a cabo el 16/10/19 a las 11 hs. Julio César Villalonga, Secretario.

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-campana interinamente a cargo (PDS) del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a JUAN JOSÉ ROMERO, D.N.I. 30.679.930, que en la causa N° 0013261, caratulada "Romero, Juan José s/ Robo Triplemente Calificado (Chico, Jonathan) "la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe:"En la ciudad de Campana, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2018, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces que integran la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana, con el propósito de dictar resolución en Causa N° 21906 caratulada: "Romero, Juan José s/ Incidente de Apelación" (...) Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado por la defensa técnica de Juan José Romero, ejercida por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Fabiana Elisa Florentin. II. Revocar la resolución dictada por el Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, Dr. Luciano J. Marino, dictó la resolución obrante a fs. 78/91 de estos actuados y sobreseer a Juan José Romero, de las demás circunstancias personales obrantes en autos en orden al delito de desobediencia a la autoridad, Hecho N° 2, en los términos del Art. 239 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2017 en la localidad de maquinista Savio, partido de Escobar, en perjuicio de la Administración Pública, de conformidad con lo normado por el Art. 323 inc. 2 y 3 del CPP. Dr. Humberto Bottini, Presidente. María Pia Leiro. Jueza. Ante mí: Gabriela Julia García, Secretaria".

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana interinamente a cargo del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a HERNÁN MANUEL LEDESMA, D.N.I. N° 41.324.586, que en la en causa N° 0013978 caratulada "Taboada, Juan Domingo - Ledesma, Hernán Manuel s/ Infracción a la Ley 23.737" (I.P.P. N° 2521-18/00 de la U.F.I. Área Ley 23.737) se ha dictado la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 28 de diciembre de 2018. Autos Y Vistos:... Resulta:... Y Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente a Hernán Manuel Ledesma, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al hecho por el que se la notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, previsto y reprimido en el artículo 14 segundo parte de la Ley 23.737, hecho ocurrido el día 15 de marzo de 2018, en la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando primero (Arts. 321 y 323 inc. 3° del C.P.P.). II)... Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (Art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 10 de enero de 2019.

ene. 16 v. ene. 22

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, en el expte n° 4507/2018 caratulado "GALANTE CHOUHY BRUNO s/ Cambio de Nombre", cita y emplaza a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los 15 días contados a partir de su publicación. San Nicolás, 25 de octubre de 2018.

1° v. ene. 17

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en IPP PP-03-02- 001033-16/00 caratulada "Umpierrez, Damian s/Lesiones leves - Art. 89- Amenazas - Art.149 bis " de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DAMIAN UMPIERREZ cuyo último domicilio conocido era en calle 14 N° 595 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 01 de noviembre de 2018. -Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa.Y Considerando: Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 49 y vta.,

quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se declare extinguida la acción penal conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P. del encartado Damian Umpierrez, en orden al delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, previsto en el Art. 89 en relación al Art. 80 Inc. 1 y Art. 92 del Código Penal.- Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 15 de febrero de 2016. -Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves agravadas por el vínculo previsto en el art. 89 en relación al art. 80 inc. 1 y art. 92 del Código de fondo. -Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado. -Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado al encartado en autos Damian Umpierrez, en orden al delito de Lesiones Leves agravadas por el vínculo, se realizó el día 15 de febrero de 2016, y atento no presentar antecedentes según consta por informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 47/48, habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado. -Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho disponer la extinción requerida. -Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 1° y ccodes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal y sobreseer totalmente a Damian Umpierrez, DNI 34.490.914, nacido el día 01 de junio de 1989, en orden al delito de lesiones leves agravadas por el vínculo previsto y reprimido por el art. 89 en relación al art. 80 inc. 1 y art. 92 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por al Sr. Agente Fiscal Dr. Martín Miguel Prieto.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 11 de enero de 2019. Autos y Vistos: Atento la Notificación Policial de fs. 57 y la vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 1 Mar del Tuyú, Dr. Leonardo Enrique Paladino, obrante a fs. 59 de la presente I.P.p., procédase a la notificación por Edicto Judicial, la resolución de fecha 01 de noviembre de 2018, obrante a fs. 50 y vta. al encartado Damian Umpierrez, D.N.I. 34.490.914, cuyo último domicilio fue en Calle 14 N° 595 de la localidad de San Clemente Del Tuyú, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Regístrese.-" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada.

ene. 17 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Única, Dpto. Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a JORGE ALBERTO CASTAÑEYRA, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Montenegro Elda Graciela c/Castañeyra Jorge Alberto y Otro/a S/Daños y Perjuicios Autom. C/Les .o Muerte (exc. estado)" Expte. n° 1812/2015, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno, para que los represente y defienda.- San Nicolás, 15 de noviembre de 2018.- Fdo.: Dr. Jose Ricardo Eseverri. Juez en lo Civil y Comercial.

ene. 17 v. ene. 21

Edictos Sucesorios

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA BIELMACH. La Plata, 21 de diciembre de 2018. Fdo. Pablo Castagno, Aux. Letrado.

ene. 15 v. ene. 17

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 25 de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALICIA TERESITA ALFONSIN PRICOLO y/o ALICIA TERESITA ALFONSIN y TERESA DOMINGA MAXIMA PRICOLO ANTONIETE y/o TERESA DOMINGA MAXIMA PRICOLO. La Plata, 26 de diciembre de 2018. Fdo. Jorge Federico Gross, Secretario.

ene. 15 v. ene. 17

POR 3 DÍAS - El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAROFALO NIDIA LIBIA. La Plata, 21 de diciembre de 2018. Horacio Lisandro Stefanizzi, Auxiliar Letrado.

ene. 15 v. ene. 17

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial De Quilmes, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SAURO CARLOS ALBERTO, causante de autos, para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten. Quilmes, 5 de noviembre de 2018. Fabián Guerrero, Secretario.

ene. 16 v. ene. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

JUAN ABUNDIO OVIEDO y JULIA YOLANDA ALTAMIRANO. Quilmes 6 de diciembre de 2018. Marta I. Labrador, Secretaria.

ene. 16 v. ene. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número dos de Lanús cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO NESTOR MAROLLA. Lanús, 26 de octubre de 2018. Dra. Andrea D. Asenjo, Auxiliar Letrado.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN BYCZKOWSKI, CI 2.371.677. Quilmes, 30 de noviembre de 2018. Débora Santilli, Auxiliar Letrada.

ene. 16 v. ene. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO FRANCISCO GIAMBELLUCA, para que se presenten a hacer valer sus derechos. La Plata, 20 de diciembre de 2018. María Elisa Miceli, Auxiliar Letrada.

ene. 16 v. ene. 18

POR 3 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARE, FREDI, Pergamino, 20 de diciembre de 2018. Lorna D. Digilio, Auxiliar Letrada.

ene. 17 v. ene. 21

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHOTRO LUISA CELSA. San Justo, 24 de agosto de 2018. Fdo. Yanina Choren, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FERRARI ROSA ISABEL y GONZALEZ HORACIO ESTEBAN. San Justo, 4 de diciembre de 2018. Carolina V. Hernandez, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREDO BLANCA HAYDEE. San Justo, 2 de noviembre de 2018. Dra. Natalia Albanesi, Auxiliar Letrada.